Presidencia



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 2
De 11 de enero de 2011

de colocación privada exclusivamente para inversionistas institucionales calificados; a registrarse como emisor de títulos valores ante el Centro Japonés de Custodia de Títulos ("Japan Securities Depository Center, Incorporated" o "JASDEC"), y se dictan otras disposiciones Que autoriza a la República de Panamá a emitir títulos valores o Bonos Externos de la República de Panamá (los "Bonos Samurai") en el mercado de capitales de Japón mediante procedimiento

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Presupuesto General del Estado; Economía y Finanzas ostenta la faculta privativa sobre la gestión, negociación y administración Que de conformidad con el contenido normativo del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la financiamiento 97 de 21 de diciembre de 1998, en materia de finanzas públicas el Ministerio de complementario interno 4 externo, necesario para la ejecución

históricamente favorables, a través de la emisión de bonos y títulos valores de diversas índoles, y internacionales; ejecutar operaciones de administración de deuda en los mercados de capitales nacional y/o Ley de Responsabilidad Social Fiscal y las condiciones cambiantes de los mercados de capitales Panamá, la práctica de una cultura de disciplina y cumplimiento con el contenido normativo de la Que la mejora en la calificación de riesgo que ha obtenido recientemente la República de presentan oportunidades para acceder a los mercados a niveles de costos

Que con el objeto de diversificar las fuentes de financiamiento garantizando una programación financiera gubernamental óptima y a fin de fortalecer lazos comerciales con el continente asiático, el mercado de capitales de Japón emerge como la mejor opción para la República de Panamá en virtud de que constituye el mercado más desarrollado de la región;

mercados de capitales nacional y/o internacionales, cuando las condiciones sean favorables, resulta de orden imperativo contar con las autorizaciones que correspondan en el ámbito local e canjear o administrar títulos valores de la República de Panamá de diversas maneras en los Que a fin de ejecutar oportunamente deuda pública e igualmente tener opción de recomprar,

procedimiento de colocación privada solamente para inversionistas institucionales calificados; Securities Depository Center, Incorporated" o "JASDEC"), en Tokio, Japón, con el propósito de custodiar los bonos de la emisión que será perfeccionada en el mercado japonés a través del Que al tenor de las anteriores consideraciones y ya que se ha optado por realizar una emisión en el mercado de capitales de Japón, se hace menester que la República de Panamá se registre como emisor de títulos valores ante el Centro Japonés de Custodia de Títulos Valores ("Japan

Estructuradores, con el ánimo de garantizar la transparencia, en donde participaron seis (6) bancos de reconocido prestigio internacional, y basado en las propuestas de costos de honorarios para la operación, fueron elegidos los bancos Mitsubishi UFJ Morgan Stanley Securities Co., Ltd., y Daiwa Securities Capital Markets Co. Ltd., Que luego de un proceso de selección de las instituciones que podrían actuar como Agentes

527-9118

impacten negativamente el servicio de deuda y por ende el presupuesto General de la Nación; República de Panamá en el mercado de capitales de Japón, se ha contemplado la posibilidad de gestionar, efectos neutralizar riesgos de mercado asociados a la transacción a fin de a través del Ministerio de Economía y Finanzas, los de que se perfeccione la emisión de títulos valores o Bonos externos de acuerdos de cobertura que que estos

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir y colocar los títulos valores del Estado en los mercados de capitales nacional y/o internacionales, según lo establece el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998;

para inversionistas institucionales calificados y se registre como emisor de títulos valores ante el mercado de capitales de Japón mediante procedimiento de colocación privada exclusivamente emita títulos valores o Bonos Externos de la República de Panamá (los "Bonos Samurai") en el mediante nota CENA/020 de igual fecha, emitió opinión favorable a que la República de Panamá Centro Japonés de Custodia de Títulos ("Japan Securities Depository Center, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 6 de enero de 2011, según consta Incorporated"

Constitución Política de la República de Panamá, Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la

DECRETA:

siguientes términos y condiciones: calificados, procedimiento Artículo 1. de nto de colocación privada exclusivamente para inversionistas in así como todas las acciones necesarias para las precitada emisión, Autorizar una emisión de títulos valores o Bonos Externos (los "Bonos Samurai"), 2 República de Panamá en el mercado de capitales de Japón, institucionales sujeto mediante

Monto Autorizado de Emisiones:

El valor nominal de los títulos valores no excederá la suma de quinientos diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$510,000,000.00), o su equivalente en Yenes Japoneses (JPY/¥) a la fecha de cierre de la transacción.

Uso de los Recursos:

Los fondos recaudados en esta emisión de títulos valores, luego de pagar los gastos relacionados con la emisión, serán utilizados para obtener en parte los recursos financieros que apoyarán la ejecución del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011.

Cupón:

No mayor a dos punto cinco por ciento (2.5%) anualmente, pagadero semestralmente.

Vencimiento:

Los bonos tendrán un vencimiento de diez (10) años

Repago:

Un solo pago al vencimiento, o en varias amortizaciones

Agente Documental:

Mitsubishi UFJ Morgan Stanley Securities Co., Ltd

Agentes Estructuradores:

Mitsubishi UFJ Morgan Stanley Securities Co., Ltd. /Daiwa Securities Capital Markets Co. Ltd.

Presidencia

Precio de Venta:

a los objetivos previstos. de la República de Panamá, que mejor convenga y en base dicho momento y dentro de los niveles de la curva de deuda de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en según se establezca en los términos y condiciones finales su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de

Moneda:

Yenes Japoneses (JPY/\(\frac{1}{4}\))

Custodia:

Custodia Títulos Valores (en inglés, "Japan Securities Depository Center, Incorporated" o "JASDEC"), en Tokio, Japón, bajo las leyes de dicho país y/o en cualquiera otra incisción de la contraction de la contra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los Los bonos serán custodiados en el Centro Japonés de

Registro y Traspaso Agente Fiscal, de Pago de

MIZUHO CORPORATE BANK, LTD. o cualquier afiliada subsidiaria de ésta, u otros designados de tiempo en

Forma de Distribución:

bajo el sistema de anotaciones en cuenta, o en macrotítulos Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada

depositados en una o más centrales de valores.

Cobertura de Riesgo:

condiciones Illumición Ministerial Ministerio de Economía y Finanzas. el formato de confirmación larga o corta y los términos y Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement"), y bajo coberturas deberán ser ejecutadas a través de un Acuerdo puedan presentar durante el periodo de la emisión; estas aplicables y/o del cambio de valor de las monedas, según se le resguarde de las fluctuaciones de las tasas de interés acuerdos de cobertura de riesgos, según sea necesario, que La República podrá, deberán Ø debidamente su elección, ser aprobados ejecutada celebrar uno mediante por

Prelación de los Bonos:

de Panamá futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República correrán Pari Passu con todas la obligaciones presentes y generales e incondicionales de la República, las cuales Los bonos serán obligaciones comerciales, directas o

Garante:

El pago de intereses bajo la emisión será garantizada por el Banco de Japón para la Cooperación Internacional (en inglés, "Japan Bank for International Cooperation" o "JBIC"), mediante la emisión de un documento de Garantía. Derivado de ello, la República de Panamá deberá con JBIC, a fin de cubrir la posible exposición de la suscribir un Acuerdo Marco ("Framework Agreement") y Garantía. un Acuerdo de Indemnización ("Indemnity Agreement"

Presidencia

Comisión de Garantía:

El equivalente entre 50 y 65 puntos base o entre 0.50% 0.65% del valor nominal de la transacción.

Legislación Aplicable:

Ley de Japón.

autorizar el pago de la comisión de registro aplicable, con el objetivo de ejecutar el registro en cumplimiento con los requisitos de la Ley de Valores de Japón. con el propósito de custodiar los bonos de la emisión que será realizada en el mercado de Artículo 2. Autorizar que la República de Panamá realice las acciones que sean necesarias para registrarse como emisor de títulos valores ante el Centro Japonés de Custodia de Títulos Valores ("Japan Securities Depository Center, Incorporatea" o "JASDEC"), en Tokio, Japón, institucionales calificados, según se autoriza en el presente Decreto de capitales japonés, mediante procedimiento de colocación privada solamente para inversionistas Gabinete.

República de Panamá como emisor de títulos valores ante el Centro Japonés de Custodia de Títulos Valores ("Japan Securities Depository Center, Incorporated" o "JASDEC"), en Tokio, Japón, según se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto; igualmente autorizar al Ministro cualesquiera otros documentos, según sean necesarios, para hacer efectivo el registro de la así como cualesquiera otros documentos adicionales que deban ser presentados con posterioridad, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a mencionadas aplicaciones de registro y/o cualesquiera otros documentos, según sean necesarios, gobierno de Japón, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las Viceministro de Finanzas, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a Autorizar la presentación e inscripción de aplicaciones registro

Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, Artículo 4. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de desmaterializado mediante el sistema de anotación en cuenta, y cualesquiera reformas y/o relación con la emisión de bonos autorizada en el presente Decreto de Gabinete, así como cualesquiera documentos y/o certificaciones que deban emitirse en relación con el registro convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, encuentren relacionados, así como cualesquiera otros acuerdos, cartas y/o documentos adicionales que sean necesarios; estos acuerdos deberán contar con el refrendo de la Contraloría Acuerdo ("Letter Agreement"), el Acuerdo de Compra de Bonos ("Bond Purchase Agreement") incluyendo el documento de las Condiciones de los Bonos ("Conditions of Bonds") y el Memorando de Colocación Privada ("Private Placement Memorandum"), el Acuerdo Marco de Gastos ("Expense Side Letter"), Acuerdo con la Compañía Comisionada de los Tenedores de Agreement"), Acuerdo de Estructuración ("Arranger Agreement") incluyendo la Carta Acuerdo modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, el Acuerdo de Agencia ("Agency y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por Ley. presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones transacciones; en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, General de documentos mediante los cuales se ejecuten los acuerdos de ("Framework Agreement") Agreement with Commissioned Company for la República, según las normas y emitidas u otorgadas en relación con los antes mencionados y el Acuerdo de Indemnización ("Indemnity prácticas prevalecientes para este tipo Bondholders") que deban ser otorgados en cobertura de incluyendo la Carta Agreement"), nesgo que contratos los

Economía, Artículo 5 Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de su defecto, <u>a</u> Viceministro de Finanzas, cada onn de ellos autorizado

527-9118

Presidencia

13 (Annex Paragraph 13"), con el objetivo de homologar la documentación legal correspondiente, y así poder formalizar la o las confirmaciones necesarias para ejecutar la o las operaciones de cobertura de riesgos, siempre y cuando existan las condiciones favorables de mercado negociado Acuerdos Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement"), y toda la documentación relacionada, incluyendo el "Documento de Programación" ("Schedule") a través del cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de la cual de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de la cual de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de la cual de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los terminos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los terminos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los terminos específicos aplicables a la cual se establecen los terminos específicos aplicables a las partes ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Agreement de cual se establecen los terminos específicos aplicables establecen los terminos específicos específico Master Agreement"), el Anexo de Apoyo de Crédito (Credit Support Annex), y el Anexo Párrafo asociados a esta transacción, con el o los bancos con quienes previamente la República haya individualmente, para que suscriban acuerdos de cobertura que busquen mitigar los riesgos Paragraph 13"),

en Tokio, Japón, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con la emisión de bonos autorizada en el presente Decreto de Gabinete; igualmente, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados. se designe a otra u otras personas o instituciones en la Ciudad de Tokio, Japón, como agentes su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes localizadas requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos para que, en carácter de agente del proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, Artículo 6. Designar al Cónsul General de la República de Panamá en la Ciudad de Tokio, Japón

de Panamá por razón de la emisión de bonos autorizada en el presente Decreto de Gabinete. Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República

estructuradores, agentes de registro, asesores y demás personas que considere le brinde los mejores términos y condiciones a la República de Panamá, para llevar a cabo la emisión de títulos valores autorizada en el presente Decreto de Gabinete. Artículo 8. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes

cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en

Artículo 10. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

de 15 de diciembre de 2009. FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete 157-A FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de [
] de dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno, encargado,

LUIS MIGUEL HINCAPHÉ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA R.

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUCKATOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J/

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laborak

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

Julia Xilus

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

OSÉ BAÚJ/MULING

DEMETRIO PAPADIMITRUU

Ministro de la Bresidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete